



MINUTA DE ACUERDOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, EN LIQUIDACIÓN.

ANTECEDENTES

1. Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de octubre de 2009, el Titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado denominado Luz y Fuerza del Centro.
2. El artículo 2 del decreto señalado, establece que la liquidación de Luz y Fuerza del Centro estará a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.
3. Por otra parte, el mismo ordenamiento señala que el SAE, por sí o por conducto de terceros en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento de Luz y Fuerza del Centro.
4. Asimismo, establece que el SAE tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del decreto de referencia venía prestándolo Luz y Fuerza del Centro, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
5. En forma adicional, el mismo 11 de octubre de 2009, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación las Bases para el Proceso de Desincorporación del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, en la que en su Base Segunda faculta al SAE para que, conforme a las instrucciones que dicte la Secretaría de Energía, tome de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del decreto de extinción correspondiente venía prestando Luz y Fuerza del Centro, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
6. De igual manera, la Base Segunda establece que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el SAE podrá celebrar convenios con entidades federativas u organismos



sociales, con el propósito de que los activos que no se requieran para la prestación del servicio público de energía eléctrica o para el desarrollo del proceso de desincorporación, puedan enajenarse para la consecución de las funciones, actividades u objeto de éstos. Lo anterior, deberá formar parte de la estrategia de desincorporación que se someta a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

7. Que las Bases Cuarta y Quinta del las Bases de referencia señalan que el Liquidador, destinará los recursos, bienes y activos de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la misma, así como los gastos de preparación, pre operativos y de administración que realice o haya realizado en cumplimiento de su encargo, así como que, con base en las indicaciones de la Subsecretaría de Electricidad, podrá celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación.
8. Con fecha 11 de octubre de 2009, por instrucciones de la Subsecretaria de Electricidad el SAE en su carácter de liquidador de la empresa Luz y Fuerza del Centro celebró convenio con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), mediante el cual el SAE en su carácter de liquidador de Luz y Fuerza del Centro pone a disposición de CFE la totalidad de los bienes para la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del Decreto venía prestando Luz y Fuerza del Centro.

Conforme a lo dispuesto en el Convenio, a través de la Secretaría de Energía (SENER) CFE devolverá a Luz y Fuerza del Centro en Liquidación aquellos bienes que habiendo sido puestos a su disposición no resulten necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

9. Mediante oficio D.G/081/2009 de fecha 11 de octubre de 2009, la Dirección General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se sirvió llevar a cabo la designación del Licenciado Humberto Fernández Godefroy, como encargado de la Dirección Liquidadora de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, quien cuenta con las facultades y atribuciones, manifestando que no le han sido modificadas o revocadas a la fecha de firma de éste instrumento.
10. Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el "SAE".

ACUERDOS

PRIMERO – Es objeto de la presente Minuta, establecer los criterios para que "LUZ Y FUERZA DEL CENTRO EN LIQUIDACIÓN" ("LFCL"), lleve a cabo la transferencia de los



bienes al “SAE” y éste lleve a cabo la comercialización, enajenación, y en su caso, la administración, mediante los procedimientos que se encuentren previstos en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento, de los bienes que formen parte del patrimonio de “LFCL”, y respecto de los cuales pueda disponer.

SEGUNDO – “LFCL” presentará al “SAE” la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes que pueda disponer de conformidad con la normatividad aplicable y que pretenda transferir, en el que se incluya la descripción, su ubicación y el estado físico en que se encuentren, acompañando en original o copia certificada el título de propiedad o la documentación en la que conste su legítima posesión, o en su caso, la posibilidad de disponer de los mismos.

TERCERO – Presentada la solicitud de transferencia respectiva, el “SAE” realizará el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes que “LFCL” pretenda transferirle para su enajenación, pudiendo solicitar a “LFCL” la documentación adicional que considere necesaria a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la emisión, en su caso, del dictamen de procedencia jurídica correspondiente.

En los casos en que “LFCL” no cuente con los documentos a que se refiere el Acuerdo Segundo, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los mismos, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto de su transferencia de conformidad con lo que establece la fracción II del inciso b) del artículo 12 del Reglamento.

CUARTO – Una vez emitido el dictamen de procedencia jurídica correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción de los bienes que se pretendan transferir, mismo que deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega-recepción respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

De conformidad con la naturaleza los bienes que se pretendan transferir, “LFCL” mantendrá la guarda y custodia de los mismos hasta en tanto no se formalice su enajenación, lo cual deberá consignarse en el acta entrega-recepción respectiva; por lo que en estos casos, todos los gastos que se originen, por concepto de vigilancia, seguros, mantenimiento, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por “LFCL”.

QUINTO – El “SAE” coordinará que se otorguen las facilidades para que los representantes designados de “LFCL”, tenga acceso y consulta al Sistema Integral de Registro **SIRSAE** y al Sistema Integral de Administración de Bienes **SIAB**, y en su caso, se le concedan los permisos correspondientes para la captura y extracción de la información que así requiera “LFCL”.



SEXTO – El “SAE” a través de las áreas adscritas a la Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización, comunicará a “LFCL” los bienes (muebles e inmuebles) para que se establezcan las acciones conducentes relacionadas con las entregas a los compradores.

SÉPTIMO – Las partes acuerdan la creación de un fondo por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que será identificado con “LFCL (BIENES)” en el “SAE”, cuyo objeto será pagar los gastos en que incurra el “SAE” por cuenta de “LFCL” y que se generen con motivo de la administración (en su caso), enajenación y formalización, y destino de los bienes transferidos, así como los derivados de la contratación de terceros especializados, así como aquellos que de manera enunciativa más no limitativa sean: i) publicaciones de convocatorias, ii) comisiones para la venta, iii) elaboración de avalúos, iv) pago a notarios públicos, v) cancelación de gravámenes, vi) impuestos, derechos, contribuciones y viáticos, entre otros, y en general los que incurra el “SAE” de conformidad con lo que dispone el artículo 89 de la LFAEBSP, con motivo de la atención de la presente minuta.

Con fundamento en lo dispuesto en el oficio a que se refiere el antecedente 10 del presente instrumento, el “SAE” contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo aquí conferido. Del mismo modo, facturará los bienes con el registro federal de contribuyente del “SAE”.

Asimismo, y observando la normatividad vigente en la materia (Ley de Ingresos de la Federación), y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del “SAE”, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes de que se trate.

OCTAVO – El “SAE” aperturará un módulo contable de “LUZ Y FUERZA DEL CENTRO EN LIQUIDACIÓN (BIENES)”, para su afectación en el que se lleve el registro tanto de las operaciones de ingreso como de egresos y del saldo del fondo que se genere en la atención de la presente Minuta.

Asimismo, “LFCL” dotará al “SAE” de los recursos humanos y materiales necesarios para apoyar en el registro y la conciliación correspondiente de las operaciones de ingresos como de egreso que se generen y que deberán contener los informes bimestrales de “LFCL”.

NOVENO – El “SAE” por conducto de la Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes remitirá de manera bimestral a la Dirección Corporativa del Proceso de Empresas, Dirección Corporativa del Proceso de Bienes, Dirección Ejecutiva de Liquidación de Empresas y a “LFCL” un reporte que arroje el Sistema Integral de Registros del “SAE” (SIRSAE) el registro tanto de las operaciones de ingreso como de egresos que se genere en la atención de la presente Minuta y que contenga el saldo de los recursos disponibles en el fondo señalado en el acuerdo séptimo.

DÉCIMO – El “SAE”, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 83 de la LFAEBSP, rendirá a “LFCL” un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación de los bienes que se hubiesen transferido.



DÉCIMO PRIMERO – El “SAE”, podrá contratar los servicios profesionales del auditor que dictamine sus estados financieros a efecto de que revise y valide la información referente a obligaciones fiscales contenida en los informes remitidos a “LFCL”, con fundamento en lo dispuesto en el oficio a que se refiere el antecedente 10 de la presente minuta.

DÉCIMO SEGUNDO – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, el “SAE” y “LFCL” convendrán las fechas en que se realizarán las entregas de recursos disponibles en el fondo, conforme a la disponibilidad que se tenga en términos de la información que arroje el Sistema Integral de Registros “SIRSAE” del “SAE”, así como de la situación general que guarde la atención de la presente minuta, en el entendido de que “LFCL” liberará al “SAE” por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas de la enajenación de los bienes y del encargo solicitado, salvo por aquellas reclamaciones imputables al “SAE” derivadas de su gestión.


Asimismo, en caso de que el “SAE” requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, “LFCL” dotará de dichos recursos necesarios al “SAE”, para la atención de la presente minuta.

DÉCIMO TERCERO – La presente Minuta de Acuerdos surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrán una vigencia indefinida, pudiendo darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden.

DÉCIMO CUARTO – Toda vez que la presente Minuta de Acuerdos es producto de la buena fe, toda duda o diferencia de opinión en su interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito cualquier punto de controversia que cada una de ellas quiera manifestar a la otra.

La presente Minuta de Acuerdos se suscribe con fundamento en el artículo 16 del Estatuto Orgánico del SAE y conociendo sus efectos y alcances legales, las partes lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio del año 2010.

POR LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, EN LIQUIDACIÓN.




Lic. Humberto Fernández Godefroy,
Liquidador.



POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES "SAE"



Héctor Orozco Fernández,
Director Corporativo del Proceso de Empresas.



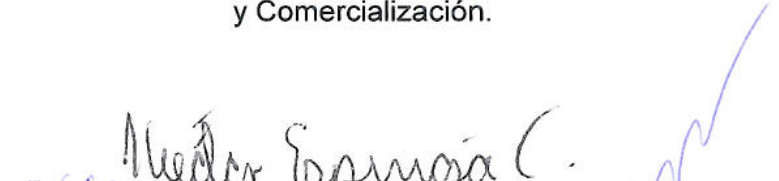
Fernando Guadalupe Salinas Stefanón,
Director Corporativo de Operación.



Ernesto Martínez Franco,
Director Corporativo de Mercadotecnia
y Comercialización.



Carlos David Lavín Vélez,
Director Corporativo del Proceso de Bienes.



Héctor Espinosa Cantellano,
Director Corporativo de Relación
con Entidades Transferentes.

Última hoja de la Minuta de Acuerdos suscrita por Luz y Fuerza del Centro, el Liquidación y el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha veintinueve de junio del año dos mil diez.-----